

nuevo pozo de bombeos de fangos y bombeo de flotantes, adaptación de la red de tuberías de agua y fangos), y finalmente salida de agua tratada (medidor de caudal electromagnético).

Línea de fangos. Incluye bombeo de fangos en exceso, nuevo espesador de fangos por gravedad y nueva centrífuga para deshidratación de fangos.

Adecuación de las instalaciones eléctricas.

Adecuación de los elementos de seguridad y servicios auxiliares.

Adecuación del entorno y revegetación de las zonas afectadas.

El vertido procedente de esta actividad es el agua depurada. Este efluente tendrá las siguientes características físico-químicas:

Parámetro	Valores salida EDAR a laguna
DBO <sub>5</sub>	Menor o igual a 25 mg/l
S. S.	Menor o igual a 35 mg/l
Fósforo total.	Menor o igual a 2 mg/l
Nitrógeno total.	Menor o igual a 10 mg/l

Parámetro	Valores salida laguna a cauce
DBO <sub>5</sub>	Menor o igual a 10 mg/l
S. S.	Menor o igual a 10 mg/l

El presente proyecto de ampliación de la EDAR de Villarrubia de los Ojos supone un aumento del caudal efluente (respecto al que actualmente se vierte) pero no un aumento de la carga contaminante que recibirán los ecosistemas, debido a que el proceso depurativo proyectado asegura que el efluente depurado reúna los límites normativos fijados para las zonas sensibles asociadas. El resto de obras que se proyectan van encaminadas a evitar los problemas que se generarían por colapso de la depuradora cuando se producen lluvias torrenciales.

La Dirección del Parque Nacional Tablas de Daimiel envía un informe, con fecha 11 de mayo de 2005, a la Sociedad Estatal Hidroguadiana, S. A., en el que incluye la opinión sobre cada una de las actuaciones previstas del conjunto de las proyectadas para el saneamiento y depuración de los municipios de la zona de influencia del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. En lo referente al proyecto «Saneamiento y depuración de aguas residuales Tablas de Daimiel: Ampliación de la EDAR de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)» informa de que la situación actual de la depuradora es claramente insuficiente para satisfacer las necesidades del municipio de Villarrubia de los Ojos, por lo que el proyecto es básico y estratégico a la hora de garantizar el buen estado de conservación del Parque Nacional.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Ciudad Real remite, con fecha 20 de mayo de 2005, a la Consejería de Administraciones Públicas, para su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la resolución sobre la no necesidad de sometimiento a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. En ella se indica que el proyecto ejercerá una acción poco significativa y compatible con el medio.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el informe ambiental de Parques Nacionales emitido, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### 1. Características del proyecto.

Las obras de ampliación tendrán lugar en los terrenos donde actualmente se encuentra ubicada la actual planta depuradora. Estos terrenos se encuentran a 1,5 km. del casco urbano de Villarrubia de los Ojos.

La actual depuradora cuenta con una capacidad de 18.000 hab. equivalente y un caudal medio de tratamiento de 3.000 m<sup>3</sup>/día. La ampliación incrementa su capacidad en 15.000 hab. equivalente lo que supondrá capacidad para tratar un caudal medio diario total de 6.000 m<sup>3</sup>

En la zona del emplazamiento no existen otros proyectos con los que se pueda producir una acumulación que de lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

No se utilizan recursos naturales de manera significativa en la zona de actuación ya que se produce en terreno ya ocupado por las instalaciones de la actual EDAR

Los residuos del proyecto serán los producidos en la fase de construcción y los lodos generados en el proceso de depuración, los cuales deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.

La actividad, objeto del proyecto, se encuentra recogida en el Anexo II del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B (epígrafe 2.12.9) del Decreto 833/1975, que desarrolla la Ley

38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico de Castilla-La Mancha. Ésta al incluir tratamiento terciario, supondrá una mejora en la calidad de los efluentes.

El riesgo de accidentes que puedan comprometer al medio ambiente, considerando las sustancias y tecnologías empleadas, es mínimo. Si se toman las medidas contempladas en la documentación presentada, no se producirán accidentes por aprisionamiento de pequeños mamíferos, anfibios y reptiles en zanjas abiertas y tuberías. Estas medidas consisten en la limitación de la duración de la apertura de la zanja, evitando el efecto barrera y la inspección diaria de la misma.

#### 2. Ubicación del proyecto.

Las instalaciones se ubicarán sobre suelo rústico, resultando aplicable la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como el Decreto 242/2004, de 27 de julio de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

Los terrenos adyacentes, no ocupados por la instalación de la EDAR, son principalmente cultivos hortícolas, labor de secano y vid. Por lo tanto, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba es baja.

En cuanto a la capacidad de carga del medio puede considerarse suficiente para asumir las acciones provocadas por la actividad, ya que las figuras de protección incluidas en la Red de Parques Nacionales, Red Natura 2000 y en Ley 9/1999 de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha quedan alejadas de la zona de actuación. El efluente depurado no tendrá incidencia negativa sobre el medio natural dado que cumplirá los parámetros de calidad exigidos a los vertidos en zonas sensibles.

#### 3. Características del potencial impacto.

Dado que el vertido de efluentes depurados no supondrá una afección sobre los sistemas acuáticos si no que conlleva una reducción de la carga contaminante en los mismos se concluye que la ampliación de la EDAR no agrava los efectos ambientales negativos de las instalaciones existentes y que el resto del proyecto ejercerá una afección poco significativa, considerándose compatible con el medio.

Del análisis anterior no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental de fecha 27 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Saneamiento y depuración de aguas residuales Tablas de Daimiel: Ampliación de la EDAR de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)».

Madrid, 30 de mayo de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

### 10694

*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Estación de depuración de aguas residuales en Camarena-Arcicollar-Camarenilla en los términos municipales de Camarena, Archicollar y Camarenilla (Toledo)», promovido por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Estación de Depuración de Aguas Residuales Camarena-Arcicollar-Camarenilla en los términos municipales de Camarena, Archicollar y Camarenilla (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado d) del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 18 de mayo de 2005, Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Estación de Depuración de Aguas Residuales Camarena-Arcicollar-Camarenilla en los términos municipales de Camarena, Archicollar y Camarenilla (Toledo)», consiste fundamentalmente en la ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales que desde un colector general que parte de Camarena capta los vertidos existentes en Archicollar y Camarenilla discurriendo a lo largo del arroyo Gadea hasta el emplazamiento de la EDAR, en los puntos de conexión se dispondrán de aliviaderos de emergencia. La línea de tratamiento propuesta constará de una línea de agua consistente en obra de llegada y derivación general, pretratamiento, desbaste, desarenador-desengrasador, medida de caudal y aliviadero de excesos, tratamiento de caudales aliviados, tratamiento secundario, decantación secundaria, recirculación de fangos, medida de caudal y depósito de agua tratada. La línea de fangos para el espesamiento y deshidratación de fangos.

Además se llevara a cabo la construcción de un edificio de control y un edificio de proceso, ejecución de viales de acceso y cerramiento perimetral.

Se contarán con otras instalaciones tales como red de agua potable, red de pluviales, instalación eléctrica, red de aire de servicios, red de vaciados y drenajes red de riegos, instalación de desodorización.

El almacenamiento de fangos se realiza en un silo cerrado de 18 m<sup>3</sup> y su evacuación se realizará mediante camiones a su destino final.

Con fecha 18 de mayo de 2005 se recibe la Resolución de 14-04-2005, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente «Construcción de siete nuevas estaciones depuradoras de aguas residuales en Villamiel de Toledo, Urbanización Calypo, Casarrubios del Monte, Camarena-Arcicollar-Camarenilla, Valmojado-Ventas de Retamosa, Huecas-Rielves y Chozas de Canales» en la provincia de Toledo, por la que se resuelve que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental en base al anexo 3 del Decreto 178/2002 una vez evaluadas las características del proyecto, la ubicación del proyecto y las características del potencial impacto.

La Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, una vez analizada la documentación que obra en el expediente, procede a revisar los criterios de selección contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental:

#### Características del proyecto:

Tamaño del proyecto: la estación depuradora de aguas residuales esta dimensionada para 12.840 habitantes equivalentes.

Acumulación con otros proyectos: en la zona de emplazamiento de la futura depuradora no existe otro proyecto del mismo tipo que pueda producir una acumulación que de lugar a efectos sinérgicos negativos significativos.

Utilización de recursos naturales: consiste en la ocupación de suelo por parte de las instalaciones incluyendo los colectores de nuevo trazado. La ocupación de suelo por parte de las instalaciones no es muy elevada y se emplazaran en parcelas que no presentan vegetación natural importante.

Generación de residuos: los residuos producidos principalmente son lodos que deberán ser gestionados de forma que no se produzcan efectos medioambientales negativos.

Riesgo de accidentes: no existe riesgo significativo de accidentes en este tipo de proyectos.

Contaminación y otros inconvenientes: la contaminación máxima que alcanzarán las aguas residuales tratadas se caracterizaran por los siguientes parámetros:

DBO, DBO<sub>5</sub> ≤ 25 mg/l.

Concentración DQO ≤ 125 mg O<sub>2</sub>.

Sólidos suspendidos SS totales ≤ 35 mg/l.

#### Ubicación del proyecto:

El uso existente del suelo: el proyecto se ubicará en suelo clasificado como rústico y se deberán cumplir las prescripciones de la Orden 31 03 2003 por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como especificaciones

que establece la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

Recursos naturales: la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba la zona estudiada se considera baja.

Capacidad de carga del medio natural: dada la inexistencia en la zona del proyecto de figuras de protección recogidas en la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, la capacidad del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

#### Características del potencial impacto:

El hecho de que actualmente no se este realizando depuración de las aguas residuales supondrá una mejora respecto a esta situación y una disminución de la carga contaminante. Por lo tanto la capacidad de carga del medio para acoger la actividad es alta y el proyecto ejercerá una afección poco significativa sobre el entorno, siempre que no se produzcan vertidos incontrolados de efluentes, por lo tanto el potencial impacto que producirá la actividad será poco significativo y compatible con el medio.

Considerando lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 27 de mayo de 2005, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Estación de Depuración de Aguas Residuales Camarena-Arcicollar-Camarenilla en los términos municipales de Camarena, Archicollar y Camarenilla (Toledo)».

No obstante, para la realización del proyecto se deberán solicitar las autorizaciones administrativas pertinentes y mas concretamente la correspondiente a la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla-La Mancha en Toledo.

Madrid, 30 de mayo de 2005.-El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

**10695** *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Estación de depuración de aguas residuales en Valmojado-Ventas de Retamosa en los términos municipales de Valmojado y Ventas de Retamosa (Toledo)», promovido por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en su artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Estación de Depuración de Aguas Residuales Valmojado-Ventas de Retamosa en los términos municipales de Valmojado y Ventas de Retamosa (Toledo)» se encuentra comprendido en el apartado d del grupo 8 del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Con fecha 18 de mayo de 2005, Aguas de la Cuenca del Tajo S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Estación de Depuración de Aguas Residuales Valmojado-Ventas de Retamosa en los términos municipales de Valmojado y Ventas de Retamosa (Toledo)», consiste fundamentalmente en la ejecución de una planta de tratamiento de aguas residuales con un colector en Ventas